

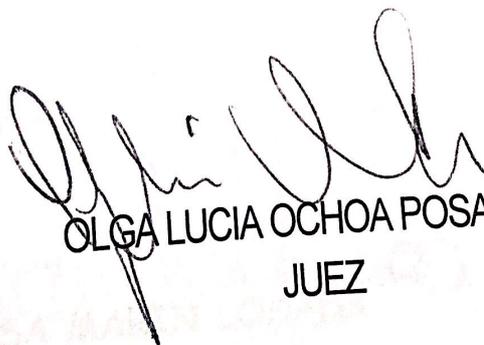
1055 (2014-00047)
Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil quince.

Frente a la petición que eleva la Directora de la Reclusión de mujeres de Bucaramanga en oficio 420-RMBUC-DIR de fecha mayo 15 del corriente año, infórmese a la citada Directora que este Juzgado avala el traslado que se hizo de la penada DIANA MARCELA PINEDA ROMERO al domicilio ubicado en la calle 11B No.17-33 segundo piso parte de atrás del barrio la meseta baja de Girón con el fin de gozar del sustituto de la Prisión domiciliaria. ✓

De otra parte y observado el oficio 420 RM BUC -DIR suscrito por el dragoneante Ruben Dario Llano Nova funcionario encargado de la vigilancia de domiciliarias de la reclusión de Mujeres de la ciudad, y la Directora de la citada reclusión, mediante el cual se comunica la novedad evidenciada con DIANA MARCELA PINEDA ROMERO para el día 14 de agosto de 2015 a las 17,45 horas, cuando al realizarse la visita domiciliaria la sentenciada no fue encontrada en su vivienda recibiendo el reporte de su progenitora que la condenada se había ido de la casa, se dispone:

- 1) DAR inicio al trámite incidental de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 y en virtud de ello, CORRER traslado a la sentenciada y a su defensor por el término de tres (03) días para que allegue las pruebas que desean hacer valer o solicitar en su favor.
- 2) REQUERIR a la Dirección de la reclusión de mujeres de Bucaramanga para que se sirva enviar a este Juzgado el control de visitas domiciliarias que han realizado a DIANA MARCELA PINEDA ROMERO. ✓

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCIA OCHOA POSADA
JUEZ



99

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 7935 (2014-00047)

Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Se sería del caso entrar a resolver sobre el trámite incidental que dentro del presente asunto se sigue a **DIANA MARCELA PINEDA ROMERO**, si no se observara que existen nuevos reportes de incumplimiento de los cuales no se ha corrido traslado a la penada, y que conforme a consulta al SISIPPEC se encontró que la prenombrada en la actualidad permanece de modo intramural a cargo de ese reclusorio, por lo que se hace necesario esclarecer algunos aspectos.

Por tal virtud, **SE DISPONE** lo siguiente:

ORDÉNESE traslado a la penada (actualmente detenida en la R.M. de la ciudad), de los incumplimientos de los días 16/09/2015 (fl. 47), 21/11/2015 (fl. 54), 19/12/2015 (fl. 53), 23/04/2016 (fl. 58), 10/09/2016 (fl. 59), 30/07/2016 (fl. 65), 11/11/2016 (fl. 66), 11/02/2017 (fl. 67), 03/06/2017 (fl. 69), 01/07/2017 (fl. 75), 23/09/2017 (fl. 76), 14/03/2018 (fl. 77) y del hecho nuevo atinente al episodio delictual que en la actualidad la mantiene privada de la libertad -dentro del CUI 6800160001592018-03725- al parecer de conocimiento del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón - Santander, y a su defensor, para que dentro de los tres días siguientes aporten las explicaciones que a bien tengan en torno a tales novedades y alleguen las pruebas que deseen hacer valer o solicitar en favor de la sentenciada.

OFICIALEAR por ante la Reclusión de Mujeres de la ciudad a efectos informen por cuenta de autoridad en la actualidad se encuentra privada de la libertad DIANA MARCELA PINEDA MORENO de modo intramural, radicado de las diligencias, estado actual de las mismas de ser posible, y desde que fecha primordialmente.

Obtenida esta información VUELVAN las diligencias al Despacho para adoptar la decisión de fondo que en derecho pueda corresponder al respecto.

CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA OCHOA POSADA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 7935 (2014-00047)

Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintiuno

Encontrándose el instructivo al despacho para estudio de libertad condicional en favor de **DIANA MARCELA PINEDA ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.095.929.739 de acuerdo a documentos remitidos por la directora de la Reclusión de Mujeres de la ciudad, se advierte a folio 36 auto del 04 de octubre de 2015 mediante el cual se dio inicio al trámite incidental del artículo 477 del C.P.P., tendiente a una eventual revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria del que goza, librándose los respectivos oficios de traslado, no obstante, el dirigido a la sentenciada y enviado a la dirección que reposa en el expediente, esto es, **CARRERA 11 B No 17-33 CIUDAD**, fue devuelto por la empresa de correo certificado con causal "no existe número", siendo necesario precisar que la dirección que corresponde a la realidad es **CARRERA 11 B No. 17-33 PISO 2 POR LA PARTE DE ATRÁS DEL BARRIO MESETA BAJA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN**, tal y como se relaciona en cada uno de los informes allegados por el área de domiciliarias de la Reclusión de Mujeres de la ciudad e incluso en la cartilla biográfica de la misma, dirección en la cual se han efectuado cada una de las visitas de control.

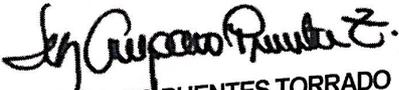
Por lo anterior, es pertinente que de manera inmediata se libren las comunicaciones respectivas a efectos de CORRER TRASLADO de los autos de fecha 04 de octubre de 2015 (Fl. 36), del 05 de agosto de 2019 (Fl. 89), así como también correr traslado de los documentos obrantes a folios 47, 49, 50, 54, 53, 58, 59, 65, 66, 67, 69, 75, 76 y 77 a la sentenciada y a su defensor por el término de tres (3) días, para que aporten las explicaciones que pretendan hacer valer en relación a los reiterados incumplimientos al beneficio de prisión domiciliaria, ello haciendo claridad que la dirección donde purga la pena la aquí encartada es la **CALLE 11 B NO. 17-33 PISO 2 PARTE DE ATRÁS DEL BARRIO LA MESETA BAJA DE GIRÓN.**

Igualmente, se dispone OFICIAR a la dirección de la Reclusión de Mujeres de la ciudad a efectos de enviar a este despacho un informe detallado de las visitas domiciliarias efectuadas a la sentenciada en los últimos tiempos en la dirección donde purga su pena.

COMUNÍQUESE lo acá decidido al sentenciado y demás sujetos procesales.

Una vez hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria que se encuentra en trámite.

CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez